

EXPEDIENTE Nº 497-2014-OEFA/DFSAI/PAS **ADMINISTRADO** PESQUERA CANTABRIA S.A. :

UNIDAD PRODUCTIVA PLANTAS DE HARINA DE PESCADO DE ALTO

CONTENIDO PROTEÍNICO Y DE ENLATADO

DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA DE SANTA, **UBICACIÓN**

DEPARTAMENTO DE ANCASH

PESQUERÍA SECTOR :

MATERIA CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 636-2016-OEFA/DFSAI del 4 de mayo del 2016

Lima, 20 de junio del 2016

I. **ANTECEDENTES**

- 1. El 4 de mayo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 636-2016-OEFA/DFSAI1 (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Cantabria S.A. (en adelante, Cantabria) por la comisión de las siguientes infracciones:
 - (i) No realizó veinte (20) monitoreos de efluentes para evaluar la eficiencia del segundo sistema de tratamiento de agua de bombeo, correspondiente a las temporada de pesca 2012-I.
 - (ii) No consideró al parámetro caudal en seis (6) monitoreos de agua de bombeo y efluente de limpieza, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2012.
 - No implementó un (1) tanque de neutralización, conforme al Cronograma de (iii) implementación de su PMA.
 - No presentó el programa de monitoreo de emisiones de su planta de harina (iv) de alto contenido proteínico (ACP).
 - (v) No realizó un (1) monitoreo de calidad de aire correspondiente a la temporada de pesca 2012-II.
 - (vi) Efectuó la disposición final de hollín de forma distinta a su compromiso ambiental, toda vez que habría instalado un tubo para la descarga del hollín a la canaleta colectora de agua de lavado.
 - (vii) Contaba con un almacén central de residuos sólidos peligrosos, sin pisos lisos, de material impermeable y resistente.
- 2. Asimismo, se declaró que no resultaba pertinente el dictado de medidas correctivas a Cantabria.
- 3. La Resolución fue debidamente notificada a Cantabria el 5 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 719-20162.





Folios 563 al 588 del expediente.

Folio 589 del expediente.



II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- 5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 7. Por su parte, el Artículo 26º del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 3. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Cantabria el 5 de mayo del 2016, y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD;



(...)
206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
(...)

Artículo 207º.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos
 - 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 5 Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 26º.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral Nº 636-2016-OEFA/DFSAI del 4 de mayo del 2016.

Registrese y comuniquese,

Ellist Giarifyanco Mejía Trujillo Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

jgg

